

APENDICE III

466.- 1961. Instancias.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 343-8

343

CAJ. 0343/8 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

INSTANCIAS

1961-1961



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 112

RECIBI EL DUPLICADO.
Corella, de Febrero de 1.960.

Felix Sanz

Felix Sanz

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día 11 del pasado mes de Enero, conoció su instancia de fecha 4 del mismo, por la que solicita adjudicación de la parcela nº 17 de la corraliza del Borro, por las causas que en dicha instancia indica y ACORDO reintegrarle la posesión de la misma, y al vecino a quién correspondió en el sorteo celebrado al efecto, adjudicarle una parcela vacante, por haber correspondido a un vecino fallecido con anterioridad a la fecha del sorteo.

Sírvase firmar el duplicado.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Corella, 3 de Febrero de 1.961.
El Alcalde.

Felix Sanz



Sr. Dn. FELIX SANZ MATEO.

CIUDAD.



M.I. AYUNTAMIENTO.

FELIX SANZ MATEO, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de esta Ciudad, por medio del presente comparece y respetuosamente tiene el honor de

Fecha 11 - Ene - 1961

EXPONER; Que en su día le fué adjudicada a su hermano BERNARDINO SANZ MATEO, la parcela nº 17 del Borro. Posteriormente, el citado hermano suyo, se marchó a San Sebastián, lugar donde fijó su residencia definitivamente. Por dicha razón el cánón correspondiente a la citada parcela, quedó en descubierto varios años. Enterado el suscribiente, se informó ante este Ayuntamiento si existía la posibilidad de adjudicarle la parcela de referencia haciéndose cargo de los débitos que la misma tenía pendientes de pago. Se le informó en sentido favorable a sus pretensiones y por consiguiente hizo efectivos dichos débitos y cultivó directamente la parcela desde esa fecha. Recientemente, ese I. Ayuntamiento procedió a la adjudicación de las parcelas que se encontraban vacantes y entre las mismas adjudicó la que el recurrente cultiva. Por todo cuanto antecede, es por lo que eleva el presente en

SUPLICA, de que previos los informes que estimen convenientes para comprobar las afirmaciones del que suscribe, se anule la adjudicación de la parcela nº 17 de la corraliza del Borro y se inscriba en las relaciones de adjudicatarios a nombre del suscribiente.

Es gracia que espera merecer del recto proceder de esa I. Corporación cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella, 4 de Enero de 1.961.

Felix Sanz Mateo

*Que se le mantenga en la posesión de su primitiva parcela y si por la ha sido adjudicada, se la adjudique la que por haberla con-
servado en el solar o no ya disfruta, queda vacante*

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA.



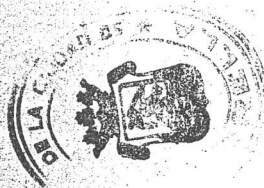
AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

Núm. 128

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 1º de los corrientes, copió su instancia de fecha 24 del pasado mes de Enero, por la que solicitaban autorización para roturar una faja de terreno existente en el paraje de Guarre, y ACORDO, no aceder a lo solicitado en atención a que los citados terrenos están destinados y se utilizan, como descansadero para el ganado, razón por la que, con anterioridad, han sido desestimadas instancias en solicitud de los mismos beneficios.

Sírvase firmar el duplicado.
Dios guarde a V. muchos años.
Corella, 7 de Febrero de 1.961.
El Alcalde.



Sanam

Pº

Arce Rodríguez

RECIBI EL DUPLICADO.
Corella, de Febrero de 1.961.

Sr. Dn. PEDRO Y JOSE-LUIS JIMENEZ CATALAN. CIUDAD.



PEDRO Y JOSE LUIS JIMENEZ CATALAN, naturales y vecinos de esta Ciudad, de 33 y 30 años de edad respectivamente, casados, profesión labradores, al M.I. Ayuntamiento, con el debido respeto, tiene el honor de exponer:

Que hace poco tiempo contrajeron matrimonio y carecen de tierras para cultivarlas.

Han comprobado que el paraje de Guarre, ladera del pinar de los depósitos, existe una gran faja de terreno, abandonada, sin rozar y a juicio de los mismos con bastante trabajo, se podría poner en cultivo.

Como dicho terreno pertenece a esa M.I. Corporación,

SUPLICA,

se digne, si lo tiene a bien, concederles la correspondiente autorización para rozar la tierra que sea apta, para lo cual podría el Ayuntamiento señalarles el canon de aprovechamiento que estimen justo, con lo cual tendría algún ingreso y, al propio tiempo, se beneficiarían los solicitantes, ya que, como antes se dice, carecen de tierras para ocuparse.

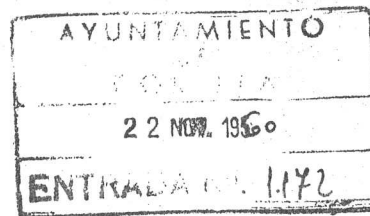
Es gracia que esperan conseguir de la reconocida bondad de ese M.I. Ayuntamiento, cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella, 24 de Enero de 1.961.

Pedro Jimenez Jose Luis Jimenez

Estos han sido seleccionados únicamente por
otras razones (hace un 5 años) y se los entregó porque
señale para ellos partes los ganados.

~~Domingo~~



JESUS TRINCADO FERNANDEZ, mayor de edad, casado, natural y vecino de la villa de Cintruenigo, á V.S. con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que es propietario de una finca, sita en el término de Corella, término del Montecillo, paraje La Tejera de SEIS Y MEDIA robadas, la que por su constitución se ha visto obligado a proceder a su nivelación, por medio del rebaje de tierra.-

Con el fin de que, por las causas arriba expuestas, la finca no se convierta en salitrosa, es muy conveniente volver a labrar y sembrar, por lo que:

S U P L I C A : la debida autorización para poder sembrarla para este mismo año.-

Gracia que no duda alcanzar del racto proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.-

Cintruenigo, 2 de noviembre de 1.960

S.r. ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE

C O R E L L A . -

Jesús Trincado

Que indiquen las portas al ganador.



M. J. Sr.

1.024

Ramon Berrope Carrillo, vecino de fitero. ante V. B. comparece y con el debido respeto expone:

Que posee una finca = Vina = sita en el termino o paraje de Balisilla de esa jurisdiccion, de unos once sobados de extension superficial, que linda por Norte, Manuel Fernandez; Este, Marcelino Berrope; Sur, Hnos de Santiago yanguos, y Oeste, Jacinto Carrillo.

Que la citada finca, carece actualmente de camino para carro que facilite el acceso a la misma.

Que para conducirse con carro a la referida finca ha tenido que pasar por las fincas de los vecinos colindantes, por cuales le han llamado la atencion comminandole con denunciarse si se repite el hecho abusivo de tomar las fincas por camino, para entrar a la finca de la exponente.

Que siendo sus deseos gozar del camino necesario para poder Me-



gar a la finca con carro y cualquier
apero de labranza, y evitar discusiones
los vecinos, a V. I. suplica, previos los informes
pertinentes, y por considerarse con derecho
a ello, ya que no debe existir ninguna
finca sin el camino preciso, se digne
ordenar que, la comision a quien corres-
ponda, de la Corporacion Municipal, se se-
ñale el camino que ha de utilizar para
el acceso a la repetida finca, sometien-
dose al pago de los perjuicios que por tal
motivo ocasione al vecino o vecinos que se
les tome algun terreno para ello.

para que espere alcanzar del rec-
to proceder de V. I. cuya vida guarde
dios muchos años.

Fitero para Corella a 4 de Noviembre
de 1961.

Ramos Berrozpe Carrillo

M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de
Corella



AYUNTAMIENTO
DE
FITERO
—

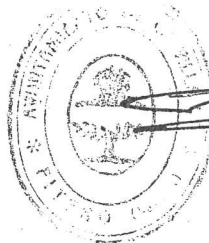
Núm.

De conformidad a lo que me
tiene interesado, tengo el gusto
de devolverle, cumplimentadas,
las adjuntas cédulas de notifi-
cación a residentes en este tér-
mino municipal.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Fitero 11 de Noviembre de 1951.

El ALCALDE,



Sr. D. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA.-



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

1091

RECIBI EL DUPLICADO. 11 de Noviembre de 1.961.

Ramos Berrozpe

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, vista su instancia de fecha 4 del mismo, exponiendo que en la finca que posee en el término o paraje de La Balsilla, de esta jurisdicción, carece de camino de carro para su acceso debiendo hacerlo a través de otras fincas, con la oposición de sus propietarios y solicitando por ello que la Comisión Municipal le señale el correspondiente camino, sometiéndose al pago de indemnizaciones, este Ayuntamiento tiene a bien informarle lo siguiente:

1º) Que la declaración del derecho de servidumbre de paso a las fincas rústicas, no es competencia de los Ayuntamientos.

2º) Que en este caso, aún tratándose de caminos, digo de terrenos comunales, dada la especial naturaleza jurídica de los montes comunes de Corella, en una controversia no habría de prosperar la arrogación de competencia que, en esta materia hiciese el Ayuntamiento.

3º) Que, no obstante, en casos similares, en los que no ha habido abierta oposición de los propietarios de las fincas sirvientes, la Comisión ha señalado el correspondiente camino y ambas partes han pasado por ello, lo que, si procede, cabría hacer o intentar ahora, con la indemnización reglamentaria, tasación de los terrenos que se ocupen y de los demás gastos que por este señalamiento se produjeran.

4º) Que si, por el estado de la cuestión, la intervención mediadora de la Comisión Municipal, no procediese, o no fuese acatada, debería llevar la resolución de su problema ante la jurisdicción ordinaria en el Juzgado correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto, Vd. estimará lo que proceda.

Sírvase firmar el duplicado.
Dios guarde a V. muchos años.
Corella, 10 Noviembre de 1.961.
El Alcalde.

Sr. Dn. RAMOS BERROZPE CARRELLLO.

F I T E R O